

LA TUTELA

DERECHOS Y DEBERES DE LOS TUTORES

Ana Marta Almaraz García

anamarta@icasal.com

Sábado, 4 de marzo de 2016

CONCEPTO

- La tutela es la figura de guarda y protección más amplia que contempla nuestro ordenamiento jurídico.
- Mediante la tutela se encomienda a una persona (tutor) la **representación legal** de otra persona (tutelado).

FIN DE LA TUTELA

- La guarda y protección de la persona tutelada y de sus bienes.
- Solamente la guarda y protección de la persona.
- Solamente la guarda y protección de los bienes de la persona.

¿QUIÉNES PUEDEN SER TUTORES?

- Las personas físicas
- Las personas jurídicas

¿QUIÉNES NO PUEDEN SER TUTORES?

- Quienes estén privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad por resolución judicial.
- Quienes hayan sido legalmente removidos en el ejercicio de una tutela anterior.
- Quienes estén condenados a cualquier pena privativa de libertad, mientras estén cumpliendo condena.

¿QUIÉNES NO PUEDEN SER TUTORES?

- El condenado por cualquier delito que haga suponer que no desempeñará bien la tutela.
- Quien tenga una imposibilidad absoluta de hecho.
- Quien tenga una enemistad manifiesta con el incapacitado.

¿QUIÉNES NO PUEDEN SER TUTORES?

- Quien tenga mala conducta o se desconozca su modo de vida.
- Los quebrados y concursados no rehabilitados.
- Quien haya sido excluido expresamente por cualquiera de los progenitores.

¿VARIOS TUTORES?

- **La regla general** es que la tutela recae sobre una sola persona.
- **Excepciones:** la tutela se puede ejercer por varios tutores.

¿cuándo?

¿Cuándo se puede ejercer la tutela por varios tutores?

- 1.-Cuando las circunstancias personales y patrimoniales del tutelado sean especiales y sea aconsejable la separación de ambas esferas.
- 2.-Cuando la tutela corresponda a los padres.
- 3.-En los casos en que sea aconsejable que el cónyuge del tutor ejerza también la tutela.
- 4.-Cuando los padres hayan designado en testamento a varias personas para ejercitar la tutela conjuntamente.

NOMBRAMIENTO DE TUTOR

Para el nombramiento de tutor se preferirá (**Art. 234 Código Civil**):

- 1.º Al designado por el propio tutelado/a.
- 2.º Al cónyuge que conviva con el tutelado/a.
- 3.º A los padres.
- 4.º A la persona o personas designadas por éstos en sus disposiciones de última voluntad.
- 5.º Al descendiente, ascendiente o hermano/a que designe el juez.

Excepcionalmente, el Juez, en resolución motivada, podrá alterar el orden del párrafo anterior o prescindir de todas las personas en él mencionadas, si el beneficio del menor o del incapacitado así lo exigiere.

¿CUÁLES SON LOS DEBERES DEL TUTOR/A?

ESFERA PERSONAL

- 1.-Cuidar y velar por el tutelado.
- 2.-Procurarle alimentos.
- 3.-Educar y procurarle una formación integral.
- 4.-Promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado, si es el caso.

¿CUÁLES SON LOS DEBERES DEL TUTOR/A?

- 5.- Promover su mejor inserción en la sociedad.
- 6.- Informar al Juez con carácter anual, sobre la situación personal.
- 7.- Solicitar autorización judicial para internar al tutelado en un establecimiento de salud mental.

¿CUÁLES SON LOS DEBERES DEL TUTOR/A?

ESFERA PATRIMONIAL

- 1.-Realizar el inventario de los bienes de tutelad@.
- 2.-Presentar al Juzgado anualmente cuenta de la administración realizada.
- 3.-Rendir cuenta general de su administración.
- 4.-Solicitar autorización judicial previa a realizar actos dispositivos.

¿PARA QUÉ ACTOS NECESITA EL TUTOR/A PEDIR AUTORIZACIÓN JUDICIAL?

- Para actos de índole **personal**:

Para internar al tutelado en un establecimiento de salud mental o de educación o formación especial.

¿PARA QUÉ ACTOS NECESITA EL TUTOR/A PEDIR AUTORIZACIÓN JUDICIAL?

- Para actos de índole **patrimonial**:

1.- Para enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, objetos preciosos y valores mobiliarios, o celebrar contratos o realizar actos que tengan carácter dispositivo y sean susceptibles de inscripción.

¿PARA QUÉ ACTOS NECESITA EL TUTOR/A PEDIR AUTORIZACIÓN JUDICIAL?

2.-Para renunciar derechos.

3.-Para aceptar sin beneficio de inventario la herencia o para repudiarla.

4.-Para hacer gastos extraordinarios en los bienes.

5.-Para entablar demanda en nombre del tutelad@.

¿PARA QUÉ ACTOS NECESITA EL TUTOR/A PEDIR AUTORIZACIÓN JUDICIAL?

6.- Para arrendar bienes por tiempo superior a 6 años.

7.- Para dar y tomar dinero a préstamo en nombre del tutelad@.

8.- Para donar bienes o derechos del tutelad@.

¿QUÉ DERECHOS TIENE EL TUTOR/A?

- 1.- A recibir respeto y obediencia del tutelado.
- 2.- A corregir al tutelad@ razonable y moderadamente.
- 3.- A recabar el auxilio de la autoridad en el ejercicio de su cargo.
- 4.- A recibir una retribución a cargo del patrimonio del tutelad@.

¿QUÉ DERECHOS TIENE EL TUTOR/A?

5.- A hacer suyos los frutos de los bienes del tutelad@ a cambio de prestarle alimentos.

6.- A ser indemnizado con cargo a los bienes del tutelad@ por los daños y perjuicios sufridos en el desempeño de la tutela.

PROHIBICIONES AL TUTOR/A

- 1.- Recibir donaciones del tutelad@ o de sus herederos mientras dure su gestión.
- 2.- Representar al tutelad@ en aquellos actos en los que tenga un interés contrapuesto al tutelad@.
- 3.- Adquirir del tutelad@ bienes ´por título oneroso.
- 4.- Transmitir sus bienes al tutelado@ por título oneroso.

CESE DEL TUTOR/A

El tutor puede cesar de su cargo:

- De forma voluntaria. Excusa.
- De forma obligatoria. Remoción.

CESE VOLUNTARIO

La persona que formula la excusa:

- Una PERSONA FÍSICA
- Una PERSONA JURÍDICA

Y el tiempo en que se alega la excusa.

CESE VOLUNTARIO DE PERSONA FÍSICA

Podrá alegar excusa para desempeñar su cargo cuando le resulte excesivamente gravoso el ejercicio del mismo por razones de:

- Edad
- Enfermedad
- Ocupaciones personales y profesionales
- Por falta de vínculos entre tutor/a y tutelad@
- "Por cualquier otra causa"

CESE VOLUNTARIO DE PERSONA JURÍDICA

Únicamente cabe la excusa cuando carezca de medios suficientes para el adecuado desempeño de la tutela.

CESE EN FUNCIÓN DEL TIEMPO EN QUE SE ALEGA LA EXCUSA

- La persona física podrá excusarse:
 - - Con anterioridad a la aceptación del cargo de tutor/a.
 - - O bien, en pleno ejercicio de la tutela.
- La persona jurídica sólo podrá excusarse:
 - - Antes de aceptar el cargo tutelar.

CESE OBLIGADO

El tutor/a puede ser removido de su cargo:

Bien porque incurra en alguna de las causas legales que le inhabilitan para ser tutor/a.

Bien porque no realice adecuadamente las funciones tutelares.

Bien por ineptitud para su ejercicio.

O bien porque surjan problemas graves y continuados para el correcto ejercicio de la tutela

EXTINCIÓN DE LA TUTELA

- 1.- Por fallecimiento del tutelado.
- 2.- Porque el tutelado recupere la capacidad de obrar por resolución judicial.
- 3.- Porque se modifique la sentencia de incapacidad, que se sustituya la tutela por la curatela.

GRACIAS POR LA ATENCIÓN

Ana Marta Almaraz García

anamarta@icasal.com